

monial del Estado derivada de la aplicación de las normas legales que anticiparon la edad de jubilación forzosa, desestimación que se extiende a todas las pretensiones formuladas en el escrito de demanda; debiendo confirmar los actos recurridos, sin efectuar una especial imposición de costas.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 12 de enero de 1996, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 8 de febrero de 1996.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo Sr. Subsecretario.

4909 *ORDEN de 8 de febrero de 1996 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros del día 12 de enero de 1996, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/2.059/1991, interpuesto por don Juan Torras Trías.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/2.059/1991, interpuesto por don Juan Torras Trías, contra las resoluciones del Consejo de Ministros de 21 de septiembre de 1990 y 26 de julio de 1991, desestimatorias de la reclamación de daños y perjuicios formulada por el recurrente como consecuencia de haber sido anticipada su edad de jubilación, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 4 de julio de 1995, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo número 2059/1991, promovido por la representación de don Juan Torras Trías, contra las resoluciones del Consejo de Ministros de 21 de septiembre de 1990 y 26 de julio de 1991, desestimatorias de la reclamación de daños y perjuicios formulada por el recurrente como consecuencia de haber sido anticipada su edad de jubilación, cuyas determinaciones administrativas confirmamos, por resultar ajustadas al ordenamiento, y no hacemos pronunciamiento especial sobre las costas causadas.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 12 de enero de 1996, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 8 de febrero de 1996.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

4910 *ORDEN de 8 de febrero de 1996 por la que se da publicidad al acuerdo del Consejo de Ministros del día 12 de enero de 1996, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/1.787/1991, interpuesto por don Esteban Capdepón Albiñana.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/1.787/1991, interpuesto por don Esteban Capdepón Albiñana, contra acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 21 de septiembre de 1990, que desestimó la reclamación de indemnización de daños y perjuicios derivados de la anticipación de la edad de jubilación forzosa, confirmado por acuerdo del mismo Consejo de fecha 26 de julio de 1991, al resolver el recurso de reposición, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 3 de julio de 1995, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo número 1.787/1991, interpuesto por don Esteban Capdepón Albiñana, representado por el Procurador don José Granados Weil, contra acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 21 de septiembre de 1990, que desestimó la reclamación de indemnización de daños y per-

juicios derivados de la anticipación de la edad de jubilación forzosa, confirmado por acuerdo del mismo Consejo de fecha 26 de julio de 1991, al resolver el recurso de reposición, acuerdos que debemos confirmar y confirmamos por encontrarse ajustados a derecho; sin efectuar expresa imposición de costas.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 12 de enero de 1996 ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 8 de febrero de 1996.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

4911 *ORDEN de 8 de febrero de 1996 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros del día 12 de enero de 1996, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/1.816/1991, interpuesto por don Jesús Porras de la Mata.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/1.816/1991, interpuesto por don Jesús Porras de la Mata, contra la desestimación de la solicitud formulada por el referido demandante al Consejo de Ministros sobre indemnización de los daños y perjuicios derivados de la aplicación de la disposición transitoria vigésimo octava de la Ley 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, acordada en sesión de 12 de junio de 1992, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 10 de junio de 1995, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don José Luis Pinto Marabotto, en nombre y representación de don Jesús Porras de la Mata, contra la desestimación de la solicitud formulada por el referido demandante al Consejo de Ministros sobre indemnización de los daños y perjuicios derivados de la aplicación de la disposición transitoria vigésimo octava de la Ley 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, acordada en sesión de 12 de junio de 1992, al tiempo que debemos desestimar y desestimamos todas las pretensiones formuladas por aquél, en la súplica de la demanda, sin hacer expresa condena respecto de las costas procesales causadas en este juicio.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 12 de enero de 1996 ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia.

Madrid, 8 de febrero de 1996.—P. D. (Orden de 1 de noviembre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

MINISTERIO DE CULTURA

4912 *ORDEN de 12 de febrero de 1996 por la que se acepta la donación a favor del Estado por don Morris J. Pinto.*

Don Morris J. Pinto, ha manifestado su voluntad, ante el Real Patronato del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía, de hacer donación, para el museo del mismo nombre, de las obras de Alfonso Ossorio, que se detallan a continuación:

Título: «Edward II», 1968. Medidas: 96 por 24 centímetros. Técnica: Plástico y varios materiales.

Título: «LO» (Portrait of M.J.P.). Medidas 62 por 48 centímetros. Técnica: Plástico y varios materiales.

Título: «Sin título». Medidas: 44 por 32 centímetros. Técnica: Papel.

Con fecha 4 de octubre de 1995, el Real Patronato del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía, en sesión plenaria, conoció esta donación y acordó aceptar la misma, con destino a este Museo Nacional.

La disposición adicional octava de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, establece que la aceptación de donaciones, herencias o legados a favor del Estado, aunque se señale como beneficiario a algún otro órgano de la Administración, relativos a toda clase de bienes que constituyan expresión o testimonio de la creación humana y tengan un valor cultural, bien sea de carácter histórico, artístico, científico o técnico, corresponderá al Ministerio de Cultura, entendiéndose aceptada la herencia a beneficio de inventario.

En su virtud, este Ministerio, ha resuelto aceptar la donación hecha por don Morris J. Pinto, para el Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía de Madrid, debiéndose adoptar por este museo las medidas que resulten procedentes para cumplir la voluntad del donante.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 12 de febrero de 1996.

ALBORCH BATALLER

Ilmo. Sr. Director general del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía.

4913 *ORDEN de 9 de febrero de 1996 por la que se reconoce, clasifica e inscribe como Fundación Cultural Privada la denominada «Fundación Arte y Autores Contemporáneos».*

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales Privadas de la denominada «Fundación Arte y Autores Contemporáneos», instituida y domiciliada en Madrid, en el paseo de Recoletos, número 21, segundo izquierda.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.—Por doña Julia María del Carmen Spínola González y don Guillermo Rubén Muñoz Vera se procedió a constituir una Fundación de interés general, de carácter cultural, de ámbito estatal, con la expresada denominación en escritura pública, comprensiva de los Estatutos que han de regir la misma, ante el Notario de Madrid don Luis Sánchez Marco el día 14 de diciembre de 1995.

Segundo.—La «Fundación Arte y Autores Contemporáneos» tendrá por objeto: «El fomento y difusión de las artes plásticas, musicales, teatrales o literarias desde una concepción multidisciplinar.—Para el cumplimiento de sus fines, la Fundación desarrollará, en la medida que sus medios económicos lo permitan, y de acuerdo con los programas concretos que en su caso apruebe la Junta de Patronato, las siguientes actividades, todas ellas dirigidas a su fin fundacional: Creación de centros alternativos de investigación artística, reuniendo en un mismo espacio los soportes de medios de expresión clásicos y los más modernos avances tecnológicos científicos e industriales en el campo de las Artes. Potenciar la oferta cultural alternativa desde una plataforma que incida principalmente en la promoción, investigación e intercambio a nivel nacional e internacional, con especial dedicación al mundo iberoamericano, de los artistas y técnicos, instituciones y empresas. Puesta en práctica de eventos culturales, tales como organización de exposiciones, conciertos, edición de todo tipo de publicaciones y soportes audiovisuales, seminarios, conferencias, curso formativos, así como cualquier otra actividad relacionada con las anteriores. Establecimiento de premios y becas que fomenten el estudio de estas materias y los conocimientos culturales en general. Cualesquiera otras actividades que la Junta de Patronato considere conveniente para el mejor cumplimiento del fin fundacional».

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación, según consta en la escritura de constitución, asciende a la cantidad de 2.000.000 de pesetas, aportadas en partes iguales por los fundadores, constanding certificación de que dicha cantidad se encuentra depositada en entidad bancaria a nombre de la Fundación.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la Fundación se encomienda a un Patronato, constituido como sigue: Presidenta, doña Julia María del Carmen Spínola González; Vicepresidente, don Guillermo Rubén Muñoz Vera, y Secretaria, doña Marta Llaveró Rodríguez Porrero, todos los cuales han aceptado expresamente sus cargos.

Quinto.—En los Estatutos de la «Fundación Arte y Autores Contemporáneos» se recoge todo lo relativo al gobierno y gestión de la misma.

Vistos la Constitución vigente, que reconoce en el artículo 34 el derecho de fundación para fines de interés general; la Ley 30/1994, de 24 de noviem-

bre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas de 21 de julio de 1972; los Reales Decretos 1762/1979, de 29 de junio, y 765/1995, de 5 de mayo, y las demás disposiciones concordantes y de general y pertinente aplicación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.—De conformidad con lo establecido en el artículo 103.4 del Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972 y del Real Decreto 1762/1979, de 29 de junio, es competencia del titular del Departamento de Cultura disponer la inscripción de las Fundaciones culturales, facultad que tiene delegada en el Subsecretario del Departamento por Orden de 9 de junio de 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 11).

Segundo.—El artículo 36.2 de la Ley 30/1994 establece que la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponda el ejercicio del Protectorado, en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la suficiencia de la dotación, considerándose competente a tal efecto la Secretaría General del Protectorado del Ministerio de Cultura, de acuerdo con lo establecido en el artículo 107 del Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972 y del Real Decreto 1762/1979, de 29 de junio.

Tercero.—Examinados los fines de la Fundación y el importe de la dotación, la Secretaría General del Protectorado de Fundaciones del Ministerio de Cultura estima que aquellos son culturales y de interés general, que puede considerarse que la dotación es suficiente para la inscripción; por lo que, acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley y demás formalidades legales, procede acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones.

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General del Protectorado, previo informe favorable del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto inscribir en el Registro de Fundaciones la denominada «Fundación Arte y Autores Contemporáneos», de ámbito estatal, con domicilio en Madrid, paseo de Recoletos, 21, segundo izquierda, así como el Patronato cuya composición figura en el número cuarto de los antecedentes de hecho.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 9 de febrero de 1996.—P. D. (Orden de 9 de junio de 1994), el Subsecretario, Enrique Linde Paniagua.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

4914 *ORDEN de 12 de febrero de 1996 por la que se acepta el legado a favor del Estado otorgado por don José Martín Bartolomé Quintas.*

Don José Martín Bartolomé Quintas, falleció en Madrid el día 27 de mayo de 1995, habiendo otorgado testamento abierto en cuya cláusula primera se dispone el legado a favor de la Biblioteca Nacional de Madrid, de todas las obras sobre papel (grabados, dibujos, etc.) y a favor de las bibliotecas del Museo de América y del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía, de la biblioteca personal del testador.

La disposición adicional 8.ª de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, establece que la aceptación de donaciones, herencias o legados a favor del Estado, aunque se señale como beneficiario a algún otro órgano de la Administración, relativos a toda clase de bienes que constituyan expresión o testimonio de la creación humana y tengan un valor cultural, bien sea de carácter histórico, artístico, científico o técnico, corresponderá al Ministerio de Cultura, entendiéndose aceptada la herencia a beneficio de inventario.

En su virtud, este Ministerio ha resuelto:

Aceptar el legado testamentario dispuesto por don José Martín Bartolomé Quintas, debiéndose adoptar por la Biblioteca Nacional, Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía y Museo de América, las medidas que resulten procedentes para cumplir la voluntad del testador.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 12 de febrero de 1996.

ALBORCH BATALLER

Ilmos. Sres. Subsecretarios, Directores generales de Bellas Artes y de Conservación y Restauración de Bienes Culturales y de los Organismos autónomos Biblioteca Nacional y Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía.